



Coordinación General de Educación y Divulgación
Dirección General de Estudios sobre Consumo

Oficio N° PFC/CGED/DGEC/066/2024

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024

Folio Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): 330024524000393

Unidad Administrativa responsable: Dirección General de Estudios sobre Consumo.

Contenido de la solicitud:

"Muy atentamente solicito los diversos precios de precios de cada producto: toallas sanitarias, tampones, copas menstruales u otro producto de gestión menstrual de los años 2021 al 1er trimestre del 2024, detallado en columnas los precios unitarios, por producto, detallado por entidad federativa y separado por año." (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"el micrositio consumidoras profeco contiene datos pero solo permite ver graficas y datos por separado https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_producto2.php?cve_prodmar=2803136 si hay graficas historiales de precios por favor envíen excel con dichos datos." (sic)

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 1, 3 fracción VII y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), cualquier persona puede solicitar el acceso a la información que conste en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, sin importar su fuente o fecha de elaboración, en razón de que en estos se materializa el ejercicio de sus facultades o la actividad de sus servidores públicos.

En relación a la solicitud que nos ocupa, la Dirección General de Estudios sobre Consumo realizó una búsqueda exhaustiva y suficiente en sus archivos tanto físicos como electrónicos de lo que se advierte que parte de la solicitud de información del peticionario se encuentra contenida en la base de datos histórica del programa **QUIÉN ES QUIÉN EN LOS PRECIOS (QQP)**.

Por lo que se refiere a la solicitud de mérito de que se otorgue la información "(...) en columnas los precios unitarios, por productos, detallado por entidad federativa y separado por año (...)", se hace del conocimiento del peticionario que de conformidad con lo establecido en los artículos 129 de





LGTAIP y 130, párrafo cuarto de la LFTAIP, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que no se tiene obligación de realizar documentos **ad hoc**, esto acorde con el criterio **SO/003/2017** emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y que se reproduce a continuación:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

***Énfasis añadido.**

En ese sentido, y debido al volumen de información obtenida, se hace entrega en formato Excel (.xls) mediante dispositivo magnético (CD), la información sobre el precio de los productos: toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pantiprotectores, que se localizan en la base de datos del programa **Quién es Quién en los Precios (QQP)**, para el periodo comprendido del **04 de enero de 2021 al 27 de marzo de 2024**, lapso en el que se prevén los días inhábiles de la PROFECO de conformidad con los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, por lo que respecta a las gráficas que se encuentran disponibles en el portal: <https://consumidoras.profeco.gob.mx/index.php>, se precisa lo siguiente:

1. Las mismas se elaboran a partir de los datos obtenidos de la base de datos del programa QQP, mismos que se están proporcionando por este medio al peticionario en cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 de la LFTAIP y 130 de la LGTAIP, en cuya parte conducente indican que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber la fuente, lugar y la forma en que puede consultar dicha información, por lo que el peticionario puede acceder a dichas gráficas seleccionando el producto y año de interés para poder consultarlas, sin que exista una obligación para esta Dirección General de elaborar un archivo Excel (.xls) o documento **ad hoc**, de conformidad con el criterio SO/001/2021 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con antelación citado, por lo que no hay archivos adicionales que entregar en cumplimiento a la presente solicitud.
2. De acuerdo a la metodología del programa QQP, sus catálogos se actualizan dos veces por año, y para el caso que nos ocupa, existirán productos que fueron incorporados en diferentes





momentos, por lo que las gráficas que se muestran en relación al comportamiento de su precio son las que en su momento se encontraban disponibles, y las cuales puede consultar el peticionario en todo momento.

La información que se proporciona se realiza en apego al principio de congruencia y exhaustividad de conformidad con el Criterio Reiterado y Vigente SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

***Énfasis añadido.**

Es importante señalar al solicitante que de acuerdo con los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP, se encuentra en posibilidad de interponer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando se le haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos solicitados o bien cuando el solicitante considere que la información recibida es incompleta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS MANUEL OROZCO RUÍZ
DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS SOBRE CONSUMO

